

RESOLUCIÓN DIRECTORAL GENERAL N° 214 -2017/MTPE/2/14

Lima, 25 de setiembre de 2017

VISTOS: El Oficio N° 1924-2017-MTPE/2/14 de la Dirección General de Trabajo, el Oficio N° 834-2017-MTPE/1/20 de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, el Oficio N° 279-2017-MTPE/4.2 de la Oficina de Defensa Nacional, el Memorandum N° 500-2017-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 81-2017-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización, y el Informe N° 901-2017-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

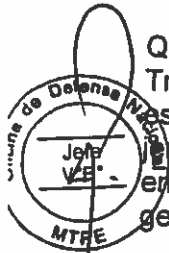
CONSIDERANDO:

Que, el inciso 70.2 del artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece, entre otros, que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, los artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Dirección General de Trabajo, órgano de línea que depende jerárquicamente del Despacho Viceministerial de Trabajo, presenta entre sus funciones el emitir directivas, mecanismos y procedimientos en materia de su competencia, así como la generación de mecanismos que permitan la prevención y solución de conflictos laborales;

Que, el artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, establece que la Oficina de Defensa Nacional, unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Secretaría General, tiene entre sus funciones específicas, asesorar a la alta dirección en asuntos relacionados con la seguridad y defensa nacional y elaborar normas de seguridad del personal e instalaciones del ministerio;

Que, mediante documento de vistos y acorde a las normas antes citadas, la Dirección General de Trabajo, en coordinación con la Oficina de Defensa Nacional, han elaborado el "Protocolo de control de acceso para la atención en eventos y reuniones sobre conflictos laborales", con el objeto de crear un instrumento técnico que establezca pautas mínimas de observancia obligatoria para el control de acceso de las personas al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quienes asistan a reuniones en representación de las organizaciones sindicales o gremiales que se encuentran en conflicto laboral, ello a fin de evitar situaciones que pongan en riesgo a las personas que se desplazan en las instalaciones del referido Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, garantizando su



seguridad;

Que, según documentos de vistos, la referida propuesta de instrumento técnico cuenta con las opiniones favorables de la Dirección General de Trabajo, de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, de la Oficina de Defensa Nacional y la opinión técnica favorable de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, acorde a lo establecido en el literal d) del artículo 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

Que, en virtud a lo expuesto, resulta necesario aprobar el instrumento técnico denominado "Protocolo de control de acceso para la atención en eventos y reuniones sobre conflictos laborales", formulado por la Dirección General de Trabajo en coordinación con la Oficina de Defensa Nacional, para los fines correspondientes;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Trabajo, el Director General de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, el Jefe de la Oficina de Defensa Nacional, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,


De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva General N° 003-2017-MTPE/2/14, denominada **PROTOCOLO DE CONTROL DE ACCESO PARA LA ATENCION EN EVENTOS Y REUNIONES SOBRE CONFLICTOS LABORALES**", el mismo que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y el anexo adjunto, se publiquen en el portal web Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**DIRECTIVA "PROTOCOLO DE CONTROL DE ACCESO PARA LA ATENCION
EN EVENTOS Y REUNIONES SOBRE CONFLICTOS LABORALES
COLECTIVOS"**

DIRECTIVA GENERAL N° 003-2017-MTPE/2/14

Formulada por: Dirección General de Trabajo y la Oficina de Defensa Nacional

Fecha:

I. OBJETIVO

Establecer pautas de observancia obligatoria para el control de acceso de las personas que asistan a reuniones informativas, conciliación, extraproceso, mesa de diálogo y otras que se realicen en las instalaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, en representación de las organizaciones sindicales, gremiales o empresas que se encuentran en conflicto laboral colectivo.

II. FINALIDAD

Contribuir a garantizar la seguridad e integridad de las personas que se desplacen en las instalaciones del MTPE.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Decreto Supremo N° 010-20013-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo
- 3.2 Decreto Supremo N° 011-92-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo
- 3.3 Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del MTPE
- 3.4 Decreto Supremo N° 004-2014-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MTPE
- 3.5 Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil
- 3.6 Resolución Ministerial N° 076-2012-TR, que aprueba la Directiva General N° 005-2012-MTPE/2/14, Lineamientos para la intervención administrativa en conflictos laborales colectivos: los llamados "extraprocesos", la preferencia por el arbitraje potestativo y la intervención resolutoria como facultad excepcional.

3.7 Resolución Directoral General N° 043-2013-MTPE/2/14, que aprueba la Directiva General N° 001-2013/MTPE/2/14, Lineamientos para prestar Asistencia Técnica a las Gerencias y Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional en la Prevención y Solución de Conflictos Laborales

3.8 Resolución Ministerial N° 0156-2016-TR, que aprueba la Directiva General N° 01-2016-MTPE/2/14, Directiva General que regula la actuación de la Autoridad Administrativa de Trabajo en el trámite de Negociación Colectiva del Sector Público

IV. ALCANCE

La presente Directiva General es de aplicación de:

4.1 La Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana, a través de la Subdirección de Negociaciones Colectivas que se encarga de atender a los sindicatos, gremios y/o empresas en conflicto laboral en reuniones informativas, extraproceso, conciliaciones, dentro del procedimiento de negociación colectiva (sector privado, sector público) o mesas de diálogo u otras cuando se encuentran ubicados en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

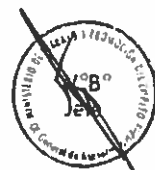
4.2 La Dirección General de Trabajo, a través de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral, que atiende a los sindicatos, gremios y/o empresas en conflicto cuando corresponde a dos o más regiones, o en los casos excepcionales cuando vienen de otras regiones a la sede del MTPE, o cuando son citados por la Autoridad Administrativa del Trabajo para reuniones informativas, extraproceso, conciliaciones, dentro del procedimiento de negociación colectiva (sector privado, sector público) o mesas de diálogo u otras.

4.3 La Secretaría Técnica de Ceses Colectivos – Ley N° 30484, que atiende a las centrales sindicales que concurren para tratar sobre ceses colectivos.

4.4 La Oficina de Defensa Nacional como responsable de la seguridad de las instalaciones y personal del MTPE, por ende del ingreso del personal y los usuarios de la Entidad.

V. NORMAS

5.1 La Autoridad Administrativa Nacional de Trabajo ejerce su función compositiva a través del empleo de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos (en adelante, MARCs), en aquellos casos específicos de alcance nacional o suprarregional, de conformidad con lo establecido en la Directiva General N° 005-2012-MTPE/2/14, aprobada por Resolución Ministerial N° 076-2012-TR, y la Directiva General N° 001-2013/MTPE/2/14, aprobada por Resolución General N° 043-2013-MTPE/2/14, lineamientos que son aplicados por las Direcciones y Gerencias Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo a nivel nacional, como lo es en el caso de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana.



5.2 Los MARCs son medios no tradicionales y pacíficos de solución de conflictos laborales que se caracterizan por su celeridad, economía, flexibilidad y confidencialidad, donde las partes en conflicto buscan solucionar sus diferencias de manera autónoma con la ayuda de un tercero, en este caso, la Autoridad Administrativa de Trabajo; todo ello con el propósito de facilitar la comunicación y el diálogo, permitiendo encontrar una solución a la controversia sin necesidad de recurrir a la vía jurisdiccional, la huelga u otras formas de acción colectiva.

5.3 Los MARCs empleados por la Autoridad Administrativa de Trabajo son los siguientes: i) la conciliación, la misma que es celebrada en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR y su Reglamento; ii) el extraproceso que es un mecanismo de solución de controversias que integra elementos de la conciliación y la mediación, cuya finalidad consiste en incentivar el diálogo entre los representantes de los trabajadores y del empleador o empleadores a efectos de propiciar el acercamiento de sus posiciones en función a intereses comunes que trasciendan al conflicto; iii) las reuniones informativas; y iv) las mesas de diálogo en materia de conflictos laborales colectivos.

5.4 El principal espacio de intervención de la Autoridad Administrativa de Trabajo es en el proceso de negociación colectiva, el cual tiene como objetivo regular aspectos remunerativos y condiciones de trabajo, de acuerdo al Decreto Supremo N° 010-2003-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y al Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, entre otros.

5.5 La Autoridad Administrativa de Trabajo convoca a personas a reuniones en representación de las organizaciones sindicales, gremiales y/o empresas que se encuentran en conflicto laboral colectivo.

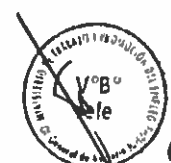
VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1 Cuando se encuentran programadas las reuniones de conciliación o extraproceso

6.1.1 De ser una reunión programada, con la debida anticipación, la dependencia encargada de su atención deberá enviar la relación de empresas, sindicatos u organizaciones que concurrirán a las diligencias, hora programada y conciliador encargado.

6.1.2 Los representantes de sindicatos, gremios y empresas, para su ingreso a las instalaciones del MTPE, se identificarán con su documento de identidad en la puerta de acceso de la Av. Salaverry; siendo guiados al counter del primer piso, donde el recepcionista verificará si se encuentran en la relación de diligencias programadas, de ser así se les entregará el pase correspondiente para que accedan a la oficina donde serán atendidos, siendo guiados por personal de vigilancia con los documento de identidad para que estos sean entregados al conciliador designado.

6.1.3 De no aparecer en la relación de diligencias programadas, el recepcionista del counter comunicará a la oficina correspondiente para que atienda al usuario.



6.1.4 Una vez concluida las reuniones el conciliador procederá a devolver los documentos de identificación y los usuarios entregarán el pase.

6.1.5 Los conciliadores entregarán los pases al vigilante del piso.

6.2 Cuando las organizaciones sindicales y/o gremiales no se encuentran programadas para reuniones de conciliación o extraproceso y vienen a realizar manifestaciones en el frontis del MTPE solicitando ser atendidos para encontrar solución a sus demandas

6.2.1 Identificar a la organización sindical y/o gremial para determinar la dependencia a la que corresponderá atender.

6.2.2 Comunicarse con la dependencia respectiva con la finalidad de coordinar si van a ser atendidos, y de ser así, señalar el nombre del asesor que se encargará de atender a los usuarios, señalando la sala designada para dicho fin.

6.2.3 La recepcionista registrará en el Sistema de Gestión de Visitas a los representantes de los sindicatos y/o gremios con su documento de identidad.

6.2.4 Se procederá a entregar el pase de identificación para el área donde se efectuará la reunión.

6.2.5 El personal de vigilancia acompañará a los representantes del gremio citado al lugar donde se llevará a cabo la reunión.

6.2.6 El personal de vigilancia del piso donde se realizará la reunión estará atento al desarrollo del proceso de conversaciones con la finalidad de comunicar si se produce algún altercado y tomar las acciones correspondientes.

6.2.7 Al término de la reunión el vigilante de turno comunicará ello a la Oficina de Defensa Nacional.

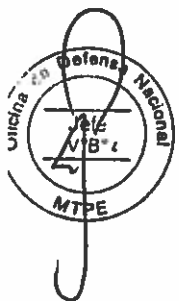
6.2.8 Una vez concluidas las reuniones se procederá a entregar los documentos de identificación, y se registrará en el Sistema de Gestión de Visita la salida del usuario.

6.3 El personal de vigilancia del piso donde se realiza la reunión estará atento al desarrollo del proceso de conversaciones con la finalidad de comunicar e intervenir en caso de producirse algún altercado y dará cuenta de inmediato a la Oficina de Defensa Nacional para tomar las acciones correspondientes.

VII. RESPONSABILIDAD

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva General, los siguientes:

7.1 La Dirección de Prevención y Solución de Conflictos Laborales y Responsabilidad Social Empresarial Laboral de la Dirección General de Trabajo



7.2 La Subdirección de Negociaciones Colectivas de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Lima Metropolitana

7.3 La Secretaría Técnica de Ceses Colectivos – Ley N° 30484,

7.4 La Oficina de Defensa Nacional

